



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 413 -2013-MPH/A**

Ayacucho,

**3 JUN. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 01-2013-MPH/CE, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de contratación de servicio para la supervisión de la meta IV: Desarrollo de Capacidades e implementación del Centro de Vigilancia Comunitario y Estimulación pre natal del proyecto: Mejoramiento del estado nutricional de niños menores de edad de la micro Red de Chontaca-Red de Salud de Huamanga, Provincia de Huamanga-Ayacucho. Promovido por el CPC. Máximo Carrillo Riveros y la Opinión Legal N° 0151-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 12 de Junio de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 22 de Mayo de 2013, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 19-2013-MPH/CE, para la Contratación de Servicio para la Supervisión de la Meta IV: Desarrollo de Capacidades e implementación del Centro de Vigilancia Comunitario y Estimulación Pre Natal del Proyecto: "Mejoramiento del estado nutricional de niños menores de edad de la micro Red de Chontaca-Red de Salud de Huamanga, Provincia de Huamanga-Ayacucho", con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 70,247.38, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, el 03 de Junio de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto la integración de bases, sin embargo, al momento de publicar al sistema electrónico de contrataciones del Estado-SEACE, venía fallando el cual no permitió publicar las bases administrativas que posteriormente podría ser observado por el OSCE, por lo que no habiéndose cumplido esta etapa la trabajadora Yolanda Cisneros Arango responsable del SEACE, solicita que se declare la nulidad del proceso;

Que, asimismo con fecha 04 de Junio de 2013, el CPC. Máximo Carrillo Riveros Presidente del Comité Especial para la Ejecución y Supervisión del proyecto mejoramiento del estado nutricional de los niños, menores de 03 años de edad de la Micro red de Chontaca-Red de Salud de Huamanga, solicita la nulidad del proceso de selección ADS N° 19-2013-MPH/CPA, por la causal informada por el responsable del SEACE, respecto al no registro en el SEACE de la integración de bases;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el CPC. Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial para la Ejecución y Supervisión del proyecto mejoramiento del estado nutricional de los niños, menores de 03 años de edad de la Micro Red de Chontaca-Red de Salud de Huamanga, proceso de selección ADS N° 19-2013-MPH/CPA, por la causal informada por el responsable del SEACE, respecto al no registro en el SEACE de la integración de bases;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la **Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección**, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que de los reportes acompañados del registro en el SEACE de la etapa de la integración de bases se desprende que el mismo no ha logrado registrarse por encontrarse en blanco situación irregular que podría ser causal de nulidad de continuar el proceso en dicho estado y constituir un perjuicio de los participantes posteriormente, en consecuencia corresponde subsanar mediante acto resolutorio pertinente;

Que, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, en efecto, la etapa de integración de bases no se cumplido con registrarse en el SEACE correctamente, que el mismo tienen la naturaleza de cumplimiento obligatorio, en perjuicio de los intereses de los participantes;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que los vicios en los cuales se ha incurrido están referidos a una evidente transgresión normativa la transgresión del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y Sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD** de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 19-2013-MPH/CE, para la Contratación de Servicio para la Supervisión de la Meta IV: Desarrollo de Capacidades e implementación del Centro de Vigilancia Comunitario y Estimulación Pre Natal del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños Menores de Edad de la Micro Red de Chontaca-Red de Salud de Huamanga, Provincia de Huamanga-Ayacucho", convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de integración de bases, por la consideraciones esgrimidas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se ponga en conocimiento del Comité Especial el contenido de la presente resolución, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y contrataciones del Estado del organismo Superior de Contrataciones del Estado, dentro de los plazos previstos.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR,** el presente acto resolutorio a la comisión, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina de Administración y Finanzas y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCABUARI TUEROS**  
 ALCALDE